

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ERNESTO DE JESÚS MONTAÑO GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-024- 2012-0009900
ASUNTO	ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE

1. Mediante decisión asumida el **27 de octubre del año 2014** (fl 781 CDN N°3) en desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, esta agencia judicial procedió a conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la disposición de declarar probada la excepción de pleito pendiente y consecuentemente dar por terminado el proceso. En igual sentido ordeno remitir el expediente al Tribunal administrativo de Antioquia para que fuera resuelto el anterior recurso, así como lo concedidos en la audiencia inicial del 26 de marzo del 2014 (fl 734 CDN N° 3).

2. Una vez devuelto el expediente por el Tribunal en mención, se observa luego de estudiar la decisión de segunda instancia fechada el 09 de diciembre del 2014, que en el mismo se habla de la audiencia inicial adelantada el **26 de marzo de 2014**, y de confirmarse las decisiones allí asumidas, en especial la del juzgado de negar la excepción pleito pendiente; pero no se hace alusión alguna a la audiencia del **27 de octubre de 2014** (778- 781 CDN N° 3) que resuelve decretar probada la excepción previa de pleito pendiente, generándose una confusión sobre lo realmente resuelto.

3. Por lo expuesto, previo a continuarse con las etapas procesales subsiguientes, se hace necesario **DEVOLVER** el expediente a la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia Magistrado Ponente: Jorge Iván Duque Gutiérrez, para que allí sea despajada la duda, de si lo resuelto en la Providencia del 09 de diciembre del 2014 (fl 799 del CDNO N° 3) es sobre lo decidido el **27 de octubre del 2014** (Declarase probada la Excepción de pleito), o solo a lo determinado en audiencia del **26 de marzo del 2014** (desestimar la excepción de falta de legitimación en la causa y la falta de competencia).

4. En consecuencia, se **ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, lo cual se hará por intermedio de la Secretaria de este despacho y a través de la oficina de apoyo judicial para los juzgados administrativos, para el cumplimiento de lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO VEINTICUATRO
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto
anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria